AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

CVE-2013-593 *Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales y de implantación de la Ordenanza reguladora del Servicio y Precio Público de Teleasistencia.*

Aprobadas provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 22 de noviembre de dos mil doce, la modificación de Ordenanzas Fiscales y la implantación de la Ordenanza reguladora del Servicio y precio Público de Teleasistencia y sometidas a información publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 232 de fecha 30 de noviembre de 2012, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el primitivo texto original, procediéndose a publicar las modificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Ayuda a domicilio

Artículo 17.- ABONO DE LA CUOTA.

El Ayuntamiento girará la cuota a satisfacer por cada usuario, que se hará efectiva en la cuenta corriente indicada por él mismo.

Si no se hace efectivo el pago de la tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio y en su caso, se suspenderá el servicio.

ANEXO I

BAREMO SOBRE GRADO DE NECESIDAD

a).- Escala de autonomía personal para la realización de las actividades de la vida diaria.

Cuando exista una total dependencia física y/o psíquica de las personas que vivan solas y sin familia que se hagan cargo de ellas, se considerarán excluidas del servicio de atención domiciliaria, por estimar el mismo insuficiente e inadecuado para el cuidado que necesita el solicitante, acudiendo a otro recurso de la Comunidad.

NIVEL DE PUNTUACIÓN

1) Necesita ayuda permanente para realizar una o varias de las siguientes tareas de cuidado personal: vestirse, asearse, comer, ir al baño: 30 puntos.

2) Necesita ayuda puntual para realizar una o varias de las siguientes tareas de cuidados personal: vestirse, asearse, comer, ir al baño, tomar la medicación. 25 puntos

3) No puede salir de casa: 20 puntos

4) Puede salir de casa si alguien le ayuda y/o acompaña: 15 puntos

5) No puede mantener su casa en condiciones aceptables de orden y limpieza. 10 puntos

6) No puede realizar algunas tareas domésticas básicas: cocinar planchar, tender la ropa, pasar aspiradora, limpiar muebles, hacer la compra etc.. 5 puntos

7) Realiza casi todas las tareas domésticas básicas pero necesita ayuda puntual en algunas de ellas o supervisión. 3 puntos

8) Realiza todas las tareas sin ayuda o supervisión 0 puntos

b).-Escala de apoyo socio-familiar. (max 30 puntos)

1) Soltero, viudo, separado divorciado sin hijos30 puntos

2) Con hijos fuera de Cantabria 20 puntos

CVE-2013-593

3) Con hijos en Cantabria pero fuera del municipio10 puntos
4) Con hijos en el municipio 5 puntos

c).- Escala edad
+ 85 años 10 puntos
Entre 80 y 85 años 7 puntos
Entre 75 y 80 años 5 puntos
+ 55 años + minusvalía65% 5 puntos
Resto 0 puntos

d).- Escala de nivel económico. (max. 20 puntos)
Renta disponible mensual

- 20%SMI	20puntos
20,01-40% SMI	15 puntos
40,01-50% SMI	10 puntos
50,01-60% SMI	8 puntos
60,01-80% SMI	6 puntos
80,01-90% SMI	4 puntos
+ 90,01% SMI	0 puntos

e).- Situaciones de emergencia social: 25 puntos

Será necesario obtener un mínimo de 30 puntos, en el conjunto de los baremos anteriores, de los cuales 5 puntos serán de la escala de autonomía personal.

ANEXO II
BAREMO ECONÓMICO

- 20%SMI	0
20,01-40% SMI	10%
40,01-50% SMI	30%
50,01-60% SMI	50%
60,01-80% SMI	70%
80,01-90% SMI	90%
90,01-139% SMI	100%

Tasa por recogida de basura.

CVE-2013-593

Artículo 6. Tarifas.

Epígrafe 1º. Apartamentos o viviendas unifamiliares, 76 euros/año.

Epígrafe 2º. Locales comerciales:

a) Primera categoría: Oficinas bancarias, tienda-bar, casas de labranza sin restaurante de menos de 8 habitaciones y otros locales no tarifados expresamente, 216 euros/año.

b) Segunda Categoría: Pescadería, tabernas, hamburgueserías, bares especiales, casas de labranza sin restaurante de más de 8 habitaciones y apartamentos turísticos con menos de 8 apartamentos 476 euros/año.

c) Tercera categoría: Panaderías y pastelerías, hoteles sin restaurante, pensiones con bar-restaurante, bar-restaurante con menos de 200 m2, y apartamentos turísticos con más de 8 apartamentos 564 euros/año.

d) Cuarta categoría: Supermercado de menos de 300 m2, bar-restaurante con más de 200 m2, hotel-bar-restaurante con menos de 30 habitaciones, 680 euros/año.

e) Quinta categoría: Hotel-bar-restaurante con más de 30 habitaciones 1.360 euros/año.

f) Sexta categoría: Mercadillo de Somo, 1.700 euros/año.

g) Séptima categoría: Supermercados con pescadería-carnicería y más de 300 m2, 2.352 euros/año.

h) Octava categoría: Bar-restaurante en playa del Puntal, 600 euros temporada verano.

Epígrafe 3º. Campings y campamentos turísticos.

a) Hasta 200 plazas, 2.492 euros/año.

b) De 200 hasta 660 plazas, 5.664 euros/año.

c) De más de 660 plazas, 7.932 euros/año.

Las cuotas señaladas en las tarifas se prorratearán por trimestres naturales.

Epígrafe 4º. Eventos especiales: se producirá una liquidación por los kilos de basura producidos al precio de 0,20 €/ kilo de basura recogida.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO Y PRECIO PÚBLICO DE TELEASISTENCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 50, establece que los poderes públicos promoverán el bienestar de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

La Ley 39/2006, del 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, con la colaboración y participación de todas las Administraciones Públicas en el sistema. Asimismo, en el artículo 15 relaciona el catálogo de servicios que comprende los servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia, recogiendo el Servicio de Teleasistencia en el apartado 2º, y por su parte, en el artículo 22 se refiere al Servicio de Teleasistencia, el cual consiste en facilitar asistencia a los beneficiarios mediante el uso de tecnologías de la comunicación y de la información, con apoyo de los medios personales necesarios, en respuesta inmediata ante situaciones de emergencia, o de inseguridad, soledad y aislamiento, pudiendo ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio.

La Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, en su artículo 14h) establece que corresponde a los Servicios de Atención Primaria: (...) gestionar,

CVE-2013-593

tramitar y desarrollar las prestaciones que les correspondan y, en particular los servicios de Teleasistencia, ayuda a domicilio y comida a domicilio, para personas que, de acuerdo con la legislación estatal, no tengan reconocida la situación de dependencia. Dichos servicios tendrán como objetivo posibilitar su permanencia en el domicilio habitual el máximo tiempo posible.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Concepto.

1.- La Teleasistencia Domiciliaria es un servicio que, a través de la línea telefónica y con un equipamiento de comunicaciones e informático específico, permite a los usuarios que, desde su domicilio, ante situaciones de emergencia, con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente, y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal " manos libre " las 24 horas del día y los 365 días del año, con un centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación presentada, bien por si mismo o movilizando otros recursos humanos o materiales, propios del usuario o existentes en la comunidad.

2.- Este servicio se complementa con " agendas de usuario ", que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como por ejemplo, la toma de medicamentos, consultas médicas, la realización de una gestión, etc.

3.- Puede ser un servicio independiente o complementario al de ayuda a domicilio y se prestará a las personas que no reciban servicios de atención residencial.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe al municipio de Ribamontán al Mar

Artículo 3º.- Objetivos del servicio.

a) Objetivos generales:

— Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

— Evitar internamientos innecesarios.

— Facilitar la intervención inmediata en crisis personales, sociales o médicas.

b) Objetivos específicos:

— La conexión permanente entre el usuario y la central del sistema.

— Apoyo y atención inmediata ante situaciones de crisis.

— Potenciar redes sociales de apoyo (familiares y cuidadores).

— Ofrecer una atención integral contando con el apoyo y coordinación de los recursos de la comunidad.

— Favorecer la comunicación entre los usuarios y su entorno evitando el aislamiento social y la soledad.

Artículo 4º.- Prestaciones.

El servicio de Teleasistencia comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Dotar e instalar en el domicilio de los usuarios los elementos del sistema: Terminal y unidad control remoto.

b) Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.

c) Apoyo inmediato al usuario, vía línea telefónica y manos libres, cuando solicite ayuda ante una situación imprevista o de emergencia.

CVE-2013-593

d) Intervención, en su caso, sin petición de ayuda directa por el usuario, en aplicación de las agendas de usuario.

e) Movilización de recursos sociales, sanitarios adecuados a cada situación de emergencia.

f) Seguimiento permanente de usuarios y sistema.

g) Contacto con entorno socio-familiar.

h) Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

i) Comprobación continúa del funcionamiento del sistema.

j) Transmisión a los responsables de los servicios sociales municipales de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la central.

Artículo 5º.- Destinatarios.

1.- Son destinatarios del Servicio de Teleasistencia aquellas personas que, por su avanzada edad, discapacidad, aislamiento social o alto nivel de dependencia de terceros, les sea de utilidad para poder continuar viviendo en su domicilio.

2.- Dado que el manejo del sistema requiere de una mínima capacidad de comprensión y discernimiento, están excluidos, como beneficiarios del sistema las personas con enfermedades mentales graves, incluidas las demencias.

Artículo 6º.- Condiciones de admisión.

— Ser residente y estar empadronado en Ribamontán al Mar

— Vivir o pasar gran parte del día sólo o en compañía de personas en situación similar.

—Tener cubiertas las necesidades básicas de alimentación, vivienda, vestido.Elservicio de Teleasistencia domiciliaria es un recurso complementario que precisa de la existencia de los mínimos mencionados.

— No padecer incapacidad o enfermedad mental, estando excluidas del servicio aquellas personas afectada por demencia senil.

— No ser mudo o absolutamente sordo (al ser la base de la comunicación verbal).

— Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en su domicilio.

Artículo 7º.- Criterios de selección.

1. Los criterios de prestación del servicio de Teleasistencia son por orden de prioridad, los siguientes:

a) Personas en situación de soledad y angustia motivada por el aislamiento social y el desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.

b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.

c) Personas que residan habitualmente en su domicilio y que no pasen temporadas fuera del mismo.

2. Los Servicios Sociales del Ayuntamiento estudiarán la conveniencia de implantar este servicio en aquellos casos que, por sus especiales características, aconsejen su instalación.

3. Para el acceso al servicio de Teleasistencia domiciliaria se aplicará el baremo de necesidad que figura como Anexo I.

4. En caso de que el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar tenga asignados todos los terminales concertados con la empresa concesionaria, se establecerá una lista de espera por orden de puntuación en el baremo de necesidad (Anexo I).

CVE-2013-593

CAPÍTULO SEGUNDO

ACCESO AL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 8º.- Organización y funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del servicio de Teleasistencia domiciliaria se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consiste en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el Centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

— La Unidad de control remoto, que en forma de medallón o pulsera lleva consigo el beneficiario, que se pone en funcionamiento presionando un pulsador existente en la misma.

— Un Terminal telefónico.

— Una Central de atención informatizada, receptora de llamadas. La presión del pulsador de la unidad de control remoto, origina la marcación automática de emergencia en el Terminal telefónico, comunicando de forma inmediata con el Centro de Atención. Este recibe la llamada y simultáneamente aparece en los ordenadores del mismo el historial del beneficiario que solicita el servicio.

Artículo 9.- Tipos de usuario.

1.- Titular del servicio: Dispone del Terminal de Usuario y de la Unidad de Control Remoto. Reúne todos los requisitos para ser usuario.

2.- Usuario con Unidad de Control Remoto Adicional: Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio, reúne los requisitos para ser usuario del servicio. Dispone de una Unidad de Control Remoto adicional.

3.- Usuario sin Unidad de Control Remoto: Es la persona que, conviviendo con el titular del servicio y necesitando de las prestaciones y atenciones que éste proporciona, carece de capacidad física, psíquica o sensorial para poder solicitar por sí mismo esa atención. Este usuario debe ser dado de baja cuando lo sea el titular, salvo que pase a depender de otro usuario titular con el que también conviva.

Artículo 10.- Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará mediante presentación de la solicitud disponible en el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar debiendo acompañar a la misma, como mínimo, la siguiente documentación:

—Fotocopia del D.N.I.

—Fotocopia de la tarjeta sanitaria.

— Informe médico.

— Certificado de empadronamiento y convivencia.

— Copia de la declaración delImpuesto sobre la Renta de todos los miembros de la unidad familiar o en su defecto certificación negativa expedida por la delegación de Hacienda

Con independencia de esta documentación, los servicios sociales del Ayuntamiento podrán exigir los documentos complementarios que durante la tramitación se estimen oportunos con relación a la prestación solicitada.

Las solicitudes se presentarán en el Registro general del Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiéndose tener presente que el cómputo del plazo para resolver se producirá desde la entrada de la solicitud en el Registro.

CVE-2013-593

Artículo 11.- Tramitación.

1.- Si la solicitud no reúne todos los datos o no se ha acompañado alguno de los documentos exigidos por la presente normativa se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite.

2.- Comprobado que la documentación está completa, se realizará la oportuna visita domiciliaria por el Trabajador Social, donde se le pasará al solicitante escrito de Autorización de instalación del Servicio, para posteriormente cumplimentar la ficha de Beneficiario y la Propuesta de Valoración del Servicio.

3.- El expediente se resolverá en el plazo de tres meses contados desde la fecha de entrada de la solicitud en el Registro. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de diez días, haciendo constar en la misma la concesión o denegación del servicio, o la inclusión en la lista de espera hasta que sea posible hacer efectiva la prestación del servicio.

4.- La falta de Resolución expresa producirá efectos positivos.

5.- Las solicitudes que se encuentren en lista de espera tendrán vigencia durante el año siguiente a su presentación. Transcurrido este plazo y de seguir el solicitante interesado en el servicio, se le solicitará actualizar la documentación.

Artículo 12.- Terminación del procedimiento.

Además de la resolución a que se refiere el artículo anterior, pondrán fin al procedimiento el desistimiento y la renuncia del derecho.

Artículo 13.- Altas.

1.- Concedida la prestación del servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

2.- Igualmente se comunicará a la empresa prestadora del Servicio, a fin de que proceda a comenzar la prestación del mismo.

3.- En caso de denegación, la resolución será motivada, expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 14.- Extinción del servicio.

1.- Se producirá baja del servicio de Teleasistencia por los motivos siguientes:

— Por fallecimiento del beneficiario.

— Por ingreso en Centro Residencial.

— Por traslado con familiares

— Por propia voluntad del interesado.

— Por traslado definitivo del usuario a otro municipio o por falta de comunicación de un cambio de domicilio.

— Por finalizar la situación que motivó la concesión.

— Si como resultado de una revisión se comprueba que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

2.- En caso de conflicto se emitirá informe por el trabajador social sobre si procede o no la continuación del servicio.

3.- La propuesta de baja en la prestación del Servicio se formalizará en un documento cumplimentado y firmado por el trabajador social y contendrá los datos de identificación de usuario y los motivos por los que causa baja. En caso de baja voluntaria, figurará el conforme y firma del interesado.

CVE-2013-593

4.- Este documento se adjuntará al expediente y se notificará la baja por escrito al interesado, comunicándose igualmente a la empresa prestadora del servicio.

Artículo 15.- Suspensión de la prestación.

1.- Los usuarios del Servicio de Teleasistencia que no precisen el servicio concedido durante un periodo de tiempo determinado (visitas a familiares, ingresos hospitalarios, etc.), deberán comunicar su ausencia al trabajador social, excepto si dicha ausencia se produce por causa imprevisible, en cuyo caso la comunicará posteriormente.

2.- Tal situación se entenderá como suspensión temporal en el servicio de Teleasistencia Domiciliaria, siempre que la duración no sea superior a tres meses. En el caso de superar este plazo, la prestación se considerará extinguida. Excepcionalmente, transcurrido este tiempo, previa petición del interesado y valoración del trabajador social, podrá prorrogarse la duración de la suspensión temporal hasta un máximo de seis meses.

Artículo 16.- Revisiones.

1.- Los servicios sociales efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias.

2.- Las modificaciones que se establezcan en las prestaciones del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con ausencia de los interesados.

3.- Si como consecuencia del seguimiento de los servicios sociales se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la prestación del servicio se podrá proceder a la suspensión. La resolución en la que se suspenda la prestación irá precedida de informe técnico en el que, motivadamente, se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del Servicio de Teleasistencia.

Artículo 17.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria quedan obligados a ponen en conocimiento del Ayuntamiento cuantas modificaciones se produzcan en su situación personal, familiar y económica, que puedan repercutir las condiciones de la prestación.

Artículo 18.- Coordinación.

La empresa encargada del servicio, remitirá anualmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Departamento de Servicios Sociales.

Del mismo modo, comunicará mensualmente cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

Artículo 19.- Obligatoriedad de pago.

El precio público del servicio ascenderáal 50 % del coste, una vez descontadas las subvenciones que se obtengan para la misma finalidad.

El pago se realizara trimestralmente mediante domiciliación bancaria.

CAPÍTULO TERCERO

ESTATUTO DE LOS USUARIOS

Artículo 20. Derechos.

1.- Confidencialidad de sus datos personales.

2.- Trato respetuoso por parte del personal que atiende el servicio.

CVE-2013-593

3.- Información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en la prestación del servicio.

4.- Presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

5.- Cese voluntario en la utilización del servicio.

Artículo 21.- Obligaciones.

1.- Observar la conducta inspirada en el mutuo respecto y colaboración con el personal que preste el servicio.

2.- Facilitar correctamente los datos necesarios para la concesión y prestación del servicio, así como responsabilizarse de la veracidad de los mismos.

3.- Permitir la entrada en el domicilio a las personas habilitadas para la instalación de los dispositivos domiciliarios.

4.- Informar de cualquier variación de su situación personal que imposibilite la prestación del servicio y especialmente, el cambio de domicilio.

5.- Participar en la financiación del servicio

6.- Hacer un buen uso del servicio de Teleasistencia Domiciliaria y conservar correctamente los dispositivos técnicos instalados.

7.- El usuario y/o los familiares deberán facilitar la retirada del terminal cuando cause baja en el servicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Esta Ordenanza entrará en vigor una vez se publique su texto íntegro en el BOC y mantendrá su vigencia en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ANEXO I

BAREMO DE NECESIDAD

SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:

— Se vale por sí mismo: 5 puntos.

— Precisa algún tipo de ayuda: 10 puntos.

— Precisa ayuda para todas las actividades de la vida diaria: 0 puntos.

SITUACIÓN DE CONVIVENCIA:

— Vive sólo: 15 puntos.

— Convive con persona totalmente dependiente: 10 puntos.

— Convive con persona con mínima dependencia: 5 puntos.

— Convive con familiares sin dependencia: 0 puntos.

SITUACIÓN ECONOMICA

— Renta Disponible Mensual inferior al 50% del SMI:10 puntos

— Renta Disponible Mensual inferior al 100% del SMI:5 puntos

— Renta Disponible Mensual superior al 100% del SMI:0 puntos

OTRAS SITUACIONES:

— mayor de 80 años 10 puntos

— mayor de 70 años 5 puntos

CVE-2013-593

— Menor de 70 con minusvalía mayor del 50% 5 puntos
— Menor de 70 años 0 puntos
—Riesgo social valorado por la Trabajadora Social10 puntos
Será necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los apartados anteriores.

Ribamontán al Mar, 11 de enero de 2013..
El alcalde (ilegible).

2013/593

CVE-2013-593